

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 17 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Quintanajuar para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de febrero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de triquinosis en el ganado existente en el término municipal de Hortiguñela, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras del vecino Aurelio Guerrero, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización, las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de decomiso de los productos cárnicos del cerdo parasitado y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo

XLVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 30 de enero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.690.

Teniendo en cuenta la situación actual del ganado en relación con el abastecimiento de la carne, la Comisaría General ha tenido a bien acordar lo siguiente, a partir de la fecha de la publicación del presente escrito:

a) Todos los Economatos que funcionan legalmente, incluidos los militares, deberán abastecerse de carne, cuyo ganado haya sido sacrificado necesariamente en los Mataderos municipales respectivos.

b) Los industriales chacineros, debidamente autorizados para trabajar durante la presente campaña, emplearán el 30 por 100 de vacuno como máximo en relación con el peso canal de los cerdos que industrialicen, para los productos cárnicos que elaboran en régimen «MEZCLA».

A este respecto, en las declaraciones juradas mensuales de sacrificio de ganado, peso canal y productos intervenidos obtenidos (tocino y manteca fundida) puestos a disposición de este Organismo, que formulan los fabricantes, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Circular número 535, se hará constar el número de reses de vacuno que industrialicen y peso canal de las mismas, debiendo éste no sobrepasar durante la totalidad de la campaña del coeficiente anteriormente mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 7 de febrero de 1946 = El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

Concurso de destajos.

En virtud de las facultades conferidas por Decreto de 24 de mayo último; esta Diputación saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajos, las obras del camino vecinal de la Estación de Roa a la carretera de Valladolid a Soria a Roa, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 72.051'78 pesetas.

Fianza provisional, 1.500 pesetas.

Fianza definitiva, 3.000 idem.

El proyecto, pliego de condiciones, etc., se encuentra de manifiesto en la Diputación, admitiéndose proposiciones durante el plazo de siete días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia todos los días hábiles hasta las trece horas.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de 4'50 pesetas y un sello provincial de una peseta, y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañándose en sobre aparte abierto el justificante de haber hecho el depósito de fianza provisional y con la cédula personal.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación al día siguiente al en que finalice el plazo anteriormente fijado a las 12'30 horas. La inserción del anuncio y demás gastos del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., provincia de..., domiciliada en...., calle de..., provisto de cédula personal corriente, enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de la Estación de Roa a la carretera de Valladolid a Soria a Roa, se comprometo a efectuarlas con arreglo a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja so

bre el presupuesto del (tanto por ciento en letra), comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

Burgos 6 de febrero de 1946.— El Presidente de la Diputación, Julio de la Puente Careaga,

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61, número 4, del Decreto de 25 de enero de 1946, «Boletín Oficial del Estado», del día 4 de los corrientes», por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, esta Administración de Rentas Públicas hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia que en las liquidaciones provisionales que se practiquen en las patentes que se soliciten para el ejercicio de industrias en ambulancia, el recargo municipal habrá de ser necesariamente el 25 por 100.

Lo que hace público en rectificación de lo que se indicó por esta Administración en Circular de fecha 4 de enero último, publicada en este periódico oficial, el día 8 del mismo mes, y en la que se hacía constar que habría de ser el establecido por cada Ayuntamiento.

Burgos 5 de febrero de 1946.— El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Bernardo Antón Gutiérrez.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular

Para los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas de la provincia.

Esta Jefatura comunica a las Juntas que no cumplieron el impreso 1-7-8-9-10 R y 2T sobre superficies de cultivo y producción, lo remitan antes del día 15 del actual, en evitación de sanciones a que darían lugar.

Burgos 6 de febrero de 1946.— El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Ejercicio de 1945

Balance de comprobación y saldos en 31 de diciembre de 1945.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBR — PESETAS	HABER — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
86	Capítulo 1.º—Rentas	162097'39	122860'19	39237'20	»
3	Id. 2.º—Bienes provinciales.	18000	12186	5814	»
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	739455'31	333622'92	405832'39	»
5	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	»	4000	»
70	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	447850	39765'92	408084'08	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
89	Id. 7.º—Derechos y tasas	641556	406856'41	234599'59	»
87	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	526341	59767'62	466573'38	»
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1382174'62	1462333'20	»	80158'58
91	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	1016990'63	118938'47	»
11	Id. 11.º—Recargos provinciales.	260549'48	255547'48	5002	»
12	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	648800	526549'41	122250'59	»
13	Id. 13.º—Crédito provincial.	200000	»	200000	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
14	Id. 15.º—Multas	500	2452'22	»	1952'22
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
15	Id. 17.º—Reintegros	75153'07	61865'55	13287'52	»
16	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	100	525	»	425
68	Id. 19.º—Resultas	215000	1755093'86	»	1540093'86
66	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	237429'22	276680'25	»	39251'03
19	Id. 2.º—Representación provincial	35004'51	37000	»	1995'49
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
20	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
92	Id. 5.º—Gastos de recaudación	358024'22	462541	»	104516'78
72	Id. 6.º—Personal y material	789541'55	844861'24	»	55319'69
	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	»	»	»
85	Id. 8.º—Beneficencia	2015099'05	2461143'49	»	446044'44
90	Id. 9.º—Asistencia social	51580'78	65200	»	13219'22
75	Id. 10.º—Instrucción pública.	796'6'95	84332'10	»	4725'35
79	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	783989'78	1700610'49	»	916620'71
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
27	Id. 13.º—Montes y pesca	»	3000	»	3000
83	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	91233'03	115828'75	»	24595'72
29	Id. 15.º—Crédito provincial.	149969'46	395776'58	»	245807'12
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
30	Id. 17.º—Devoluciones	83687'47	136825'85	»	»
84	Id. 18.º—Imprevistos.	26889'69	33305'70	»	»
53	Id. 19.º—Resultas	720407'02	»	720407'02	»
1	Presupuesto de 1945.	6620105'65	6455512'97	165592'68	»
32	Propiedades y derechos.	9358596'07	»	9358596'07	»
33	Valores independientes del presupuesto	»	9358596'07	»	9358596'07
88	Depositorio	9371039'52	7096079'65	2274959'87	»
40	Banco de España, c/c de metálico.	1165'6'25	116136'25	370	»
41	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	116136'25	116506'25	»	370
	Depósitos.	»	»	»	1643399'19
	Depositantes.	»	»	»	»
73	Valores fuera del presupuesto	1671223'92	3314623'11	»	»
77	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	4452994'60	4021820'10	431174'50	»
	Idem c/c a ocho días vista	»	»	»	»
38	Idem c/c a tres meses vista	2'75	»	2'75	»
39	Idem c/c a seis meses vista	158480'80	»	158480'80	»
77	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	4021820'10	4611478'15	»	589658'05
42	Presupuesto extraordinario 1928-37	10626389'66	10626389'66	»	»
43	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado»	10626389'66	8357859'20	2238530'46	»
81	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	8219479'13	10626389'66	»	2406910'53
45	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual	11421278'23	9431673'64	1989604'59	»
46	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local	10624820'38	12614424'97	»	1989604'59
82	Depositorio, fondos de empréstito.	8357859'20	8219479'13	138380'07	»
	SUMAS	107644490'87	107644490'87	19529818'03	19529818'03

Suma del Diario 107.644.490'87

Burgos 31 de diciembre de 1945.—El Interventor, Paulino Manrique. —V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

18 de enero de 1946—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo.

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito se ha dictado por este Tribunal Provincial la siguiente

Sentencia. — Sres. Excelentísimo Sr. Presidente D. Emilio Gómez; Magistrados, D. Amado Salas y Medina Rosales y D. Jacinto García Monge; Vocal, D. Francisco Sierra Gutiérrez.—En la ciudad de Burgos a 26 de junio de 1945. El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital ha visto el presente recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, promovido por D. Eusebio Martínez Mingo, D. Joaquín Arana Martínez, don Teófilo Arana Martínez, D. Adolfo Miguel Rico, D. Anastasio Díez Sevilla, D.^a Silvia y D.^a Matilde Sevilla Martínez, D.^a Esperanza San Román Martínez, D.^a Laura San Miguel Díez, D.^a Emilia de Simón Acha, D.^a María de los Angeles y D.^a Angela San Román Martínez, mayores de edad, propietarios y vecinos de Pradoluengo, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, y defendidos por el Letrado D. Félix de Echevarrieta Miguel, en cuyo recurso ha sido parte el Sr. Fiscal de este Tribunal, sobre revocación del fallo número 99 del ejercicio de 1944, dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia, en la reclamación número 31 del propio ejercicio, por concepto de beneficios extraordinarios.

Resultando: Que del oportuno expediente incoado aparece que con fecha 17 de mayo de 1944 se levantó un acta de invitación suscrita por el Sr. Inspector de Hacienda y el interesado D. Teófilo Arana, en el piso donde se encuentra «Electra Industrial SAN MIGUEL» al objeto de comprobar; en cuyo acto compareció el señor Arana como Gerente, de cuya comprobación resultó que a la base provisional de la contribución de beneficios extraordinarios de guerra, correspondiente a la contribución del ejercicio de 1937, procede incrementar la cantidad de 5.300 pesetas en concepto de multa cargada a la cuenta de Gastos Generales; 2.º, que el capital fiscal computable es de 327.000'66 pesetas, y 3.º, que procede considerar como mínimo exento el 7 por 100 de este capital, en lo que, a invitación del Sr. Arana, manifiesta que está conforme, librándose como consecuencia de esta liquidación que, basada en el capital antes

expresado, señala un beneficio de 33.973'77 pesetas, deduciendo el 7 por 100 del capital, que importa 22.945'77 pesetas, quedando un beneficio extraordinario de pesetas 11.028'10, cuyo 40 por 100 son 4.411'24 pesetas, y habiéndose abonado en la liquidación provisional 1.593'64 pesetas, queda una diferencia de 2.817'60 pesetas, más el 10 por 100, 281'76 pesetas, restando abonar 3.099'36 pesetas, liquidación que fué notificada, apareciendo una declaración suscrita por el Sr. Arana, de balance de diciembre de 1937, con un capital de 352.710'99 pesetas, un fallo número 154 del Tribunal económico administrativo del ejercicio 1943, resolutorio de reclamación interpuesta por «Electra San Miguel», contra liquidación provisional de beneficios extraordinarios de guerra del ejercicio de 1937 y otro fallo número 99 del ejercicio de 1944, resolutorio de reclamación interpuesta por la misma Entidad, contra liquidación antes reseñada, desestimatorio de la misma y del expediente de reclamación ante el Tribunal económico administrativo de esta capital aparece un escrito suscrito por D. Eusebio Mingo y D. Francisco Martínez, ante este Tribunal, interponiendo recurso contra la ya referida liquidación a que acompañaba una certificación expedida por el Secretario de la Comisión Administrativa del condominio «Electra Industrial de San Miguel» de actas de sesión de los días 14 de julio de 1942 y 14 de agosto de 1944, referente a la primera y nombramiento de una comisión administrativa, formada por los antes expresados y por D. Teófilo Arana, en conceptos de Presidente, Secretario y Administrador Gerente respectivamente, que representarían al condominio en sus relaciones con las autoridades y particulares, y la segunda acordando recurrir contra liquidaciones, entre ellas la materia de este recurso, dando las oportunas facultades; por otro escrito de los mismos señores se solicitó el aplazamiento de la exacción de la liquidación, acompañando una fianza personal, accediéndose a la misma, y por escrito de 18 de septiembre de 1944 formulado ante el mismo Tribunal se formularon las oportunas alegaciones, consistentes fundamentalmente en la ineficacia de la conformidad prestada por un solo socio a las bases de la liquidación reclamada, por tratarse de una comunidad y no de una Empresa o Sociedad y haberse acordado el nombramiento de una comisión integrada por tres socios o condueños, con facultades concretas y limitadas que el condominio les otorgaba, con la condición que no sería válida la actuación de cada individuo de referida comisión, sino que para to-

da resolución será necesario el consentimiento, cuando menos, de dos de los tres socios que la compongan y así será obligatoria la firma de dos de ellos, en todo escrito, documento o contrato que obligue al condominio, no siendo eficaz la conformidad prestada por el Sr. Arana al acta, la que solo pueda interpretarse como aquiescencia al hecho de la Inspección y compromiso de dar cuenta a la comunidad, pero no de obligar a ésta, por falta de conformidad de número necesario para obligar a ésta, y en cuanto al fondo de la liquidación, que respecto a la base del incremento de 5.300 pesetas ya señalado, es improcedente por no existir tal multa, si bien existe en el libro Mayor un asiento que expresa se entregó a D. Eusebio Martínez, para ingreso en Hacienda por multas impuestas, dicha cantidad, pero su verdadero concepto es el de liquidación por concepto de impuestos, sustitutivo de utilidades, según carta de pago que presenta y carta del Sr. Antón que efectuó el ingreso, no siendo por tanto un beneficio sujeto a gravamen, sino un gasto necesario deducible del ingreso y no procediendo por tanto el incremento de la base propuesta por el Inspector, respecto al capital fiscal computable que no es el que se expresa, sino el de 352.710'99 pesetas, fijado en la liquidación provisional, sin que haya motivo para esta variación, capital que está fijado y revisado por el Tribunal en resolución número 102 de 1943 que acompaña y no habiendo este último sufrido variación, sino en sentido favorable, dado que debe ser deducida la cantidad de 5.300 pesetas, por las anteriores razones, no hay motivo para la reducción de capital propuesta, ya que se dá el absurdo de que por las 5.300 pesetas, resulta una cuota a ingresar de 3.099'36 pesetas, es decir el 60 por 100 del beneficio en lugar del 40 que es el tipo que se propone, solicitando por lo expuesto se anulase y dejase sin efecto la liquidación impugnada, a cuyo escrito se acompañaron certificación de acta del condominio de 7 de febrero de 1928 sobre nombramiento de una comisión administrativa, otra de participaciones de los comuneros en dicho condominio, una carta de pago de ingreso en la Contaduría de Hacienda, por el importe de 5.301'58 pesetas por sustitutos por la cantidad antes señalada, distribuida en trementos de tributación y sustitutivo de utilidades, por pasar de 5.000 pesetas, y fallo número 154 de 1943, en cuyo expediente recayó el fallo recurrido, desestimando las alegaciones relativas a la falta de la obligación de la Empresa «Electra San Miguel», por la suscripción del acta por el Sr. Arana, no pu-

diendo prosperar el recurso, ya que no se reclama por no ser el acuerdo de la Administración consecuencia de dicha acta, sino contra tal acuerdo en cuanto a las bases fijadas que no pueden impugnarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 28 de marzo de 1941.

Resultando: Que por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en representación de don Eusebio Martínez Mingo y demás partícipes en la Comunidad «Electra Industrial San Miguel» ya expresados, se interpuso recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción ante este Tribunal Provincial, por medio del oportuno escrito, teniéndose éste por iniciado, haciéndose la publicación en el B. O. de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, acreditándose por el recurrente el ingreso de las 3099'36 pesetas a que la liquidación recurrida se refiere y publicado el edicto de incoación en el B. O. y recibido el expediente administrativo se pusieron las actuaciones de manifiesto al recurrente para que formulase la demanda procedente, haciéndolo así relacionando los hechos expuestos en el expediente, expresando asimismo su oposición a la deducción del 7 por 100, que conforme al acta se hace, contra el precepto de los artículos 2 y 4 de las Leyes de 5 de enero de 1939 y 17 de julio de 1941, por entender que el beneficio extraordinario es solamente el que excede del promedio de los obtenidos en el trienio anterior, inmediatamente al 18 de julio de 1936 que ha debido aplicarse, suplicando se dictare sentencia estimando el recurso y revocando el fallo recurrido y admitiendo la reclamación formulada ante el Tribunal Económico y anulando y dejando sin efecto la liquidación girada por expresado tributo con referencia al ejercicio de 1937 con las costas.

Resultando: Que por el Sr. Fiscal de este Tribunal se contestó a la demanda, oponiéndose a la misma, haciendo constar que el señor Arana, como Delegado del condominio, facilitó todos los antecedentes a la Inspección y que las facultades de éste son relativas a presentar declaraciones tanto a la Hacienda como a las demás Oficinas Públicas que en reclamación promovida ante el Tribunal Económico de esta provincia, que terminó con el fallo 154 de 1943, aparece como único representante de la Comunidad el propio D. Teófilo Arana, teniendo éste perfecta personalidad para intervenir en el acta que suscribe, no asistiendo al recurrente razón tampoco en cuanto al fondo del asunto solicitando la conformidad en todas sus par-

tes de la resolución recurrida y no habiéndose solicitado el recibimiento a prueba, se acordó formar extracto en término de treinta días y ponerlo de manifiesto con las actuaciones, presentándose por el recurrente copia del fallo recaído en el Tribunal Central Económico Administrativo en reclamación que estima idéntica a la que es objeto de este recurso, la que se acordó para mejor proveer unir al expediente, y señalada la vista para el día 16 del actual, tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado del recurrente D. Félix de Echevarrieta y del Sr. Abogado del Estado como Fiscal del Tribunal.

Siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García-Monge y Martín,

Vistos los artículos 2.º de la Ley de 28 de marzo de 1941, 392 del Código Civil, 2 y 4 de las Leyes de 5 de enero de 1939 y 17 de octubre de 1941, Real Orden de 23 de septiembre de 1927 y demás citadas y de pertinente aplicación.

Considerando: Que respecto a la discutida personalidad de don Teófilo Arana, para suscribir en perjuicio de la Comunidad «Electra Industrial San Miguel», el acta de invitación origen de este recurso, es de estimar que referida intervención lo fué, no por su condición de condueño, sino de la gerente que ostenta, teniendo el acta referida el carácter de declaración para la que estaba expresamente facultado, siendo la constante intervención de dicho señor en actos análogos y con asentimiento de la comunidad, igualmente acreditativa de que esta intervención se ajusta perfectamente a sus facultades y función, por lo que el acta examinada produce todos los efectos legales frente a la comunidad recurrente.

Considerando: Que es perfectamente aceptable la doctrina alegada por la parte recurrente, sobre la posibilidad de impugnación en este recurso de las liquidaciones giradas como consecuencia de actas de invitación, suscritas de conformidad, como ocurre en este caso, por el carácter de declaración o parte de alta que tiene el acta, independientemente, del verdadero acto administrativo consistente en la liquidación posteriormente girada, que es la verdaderamente recurrible, pues no puede estimarse aceptada por la anterior conformidad con el acta, sino que ésta lo es solamente de la situación legal creada por la iniciación del expediente, esto es, distinguiéndose entre los supuestos de hecho que el acta contiene, que quedan indiscutibles por la referida conformidad y al acto administrativo posterior que con la liquidación se realiza.

Considerando: Que examinados los fundamentos de la impugna-

ción que el recurso contiene, en relación con la anterior doctrina, es de estimar que la fijación de capital fiscal computable que el acta contiene es un hecho firme por la conformidad prestada e incontrovertible, por tanto que el señalamiento de la existencia de una partida de gastos generales, incrementable por tanto en la base provisional, debe estimarse que este señalamiento constituye igualmente un hecho y como tal, firme, y por iguales fundamentos que el señalamiento del 7 por 100 como mínimo exento, tiene el mismo carácter de irrevocabilidad expuesto para las restantes bases, las que por otra parte no aparecen desvirtuadas, la primera, porque la existencia anterior al acta de comprobación de distinto capital no impide que éste fuera debidamente rectificado, conforme al examen de los libros de contabilidad; la segunda, porque el abono de cierta cantidad a la Hacienda, por concepto de sustitutivo de impuesto de utilidades no es obstáculo a que por concepto de multa se haya abonado otra cantidad similar, y por último, respecto a la restante base, que no se ha acreditado, para contrarrestar el descuento del 7 por 100 aludido, la existencia de base preferente, o sea la resultante del promedio de beneficios anteriores a 18 de julio de 1936 a que en su caso atender.

Considerando: Que por los anteriores fundamentos, procede desestimar el recurso interpuesto, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, sin que existan méritos para hacer especial imposición de costas,

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por D. Eusebio Martínez Mingo y demás condueños de la finca «Electra Industrial SAN MIGUEL», contra el fallo número 99 del ejercicio de 1944, dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia, en reclamación número 81 de 1944, por concepto de beneficios extraordinarios, confirmándose en todas sus partes el fallo recurrido, sin hacer especial imposición de costas.

A su tiempo remítanse los autos al Organismo de procedencia con certificación de esta resolución, a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio fiscal se publicará en el B. O. de la provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Gómez.—Amado Salas.—Jacinto García Monge Martín.—Francisco Sierra.

Publicación.—Lefda y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Jacinto García Monge Martín, estando

celebrando audiencia pública el Tribunal el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 24 de septiembre de 1945.—Rafael Dorao.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Sotovellanos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de cuatro días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán Peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán

considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Sotovellanos 4 de febrero de 1946.—El Alcalde, Francisco Renedo.

Alcaldía de Retuerta.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 y Ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos, por quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda. Durante dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Retuerta 31 de enero de 1946.—El Alcalde, Cándido García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castil de Lences, Cernégula, Vilviestre del Pinar, Lerma y Peñaranda de Duero.

Alcaldía de Orón.

Formado el padrón municipal de habitantes de este distrito, con referencia al 31 de diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por las personas que así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Orón 29 de enero de 1946.—El Alcalde, Daniel Solórzano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Iglesiarrubia.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
» desembolsado	173.250.000 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.